

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA
RADICADO: 680013103011 2022 00016 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 14 de enero del 2022. Bucaramanga, 18 de enero del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00016 00

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing financiero No. 1194 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

CARRERA 39 No. 49-39, APARTAMENTO 802, EDIFICIO TRAMONTI 39 P.H., BARRIO CABECERA DEL LLANO, FOLIO INMOBILIARIO 300-307993.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 84, 89, 384 y 385 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el envío de la demanda con sus anexos al demandado, debe ser **simultáneo** con el correo que se remite a la Oficina Judicial (Reparto). Sin embargo, en este caso no se hizo así, pues el mensaje se remitió a las direcciones de correo electrónico que no corresponden con las que se corrigieron posteriormente.

En consecuencia, la parte demandante deberá remitir la demanda corregida con sus anexos al correo electrónico del demandado, **simultáneamente** con el mensaje enviado a este Despacho, a fin de dar cumplimiento a la norma referida.

2. No se acreditó que el poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. haya sido remitido como mensaje de datos desde la dirección electrónica registrada de la entidad que lo otorga (*inc. 3º, art. 5, Dec. 806/20*) al buzón electrónico del apoderado designado; si no le es posible acreditar dicha situación, deberá radicar el poder con nota de presentación personal (*inc. 2º, art. 74 C.G.P.*).

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA
RADICADO: 680013103011 2022 00016 00

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 009 del 09 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3792b380c7cf5955edf50a01b9ef0743ccabf0662e3656cfb4ffb0b7b6bb87c
Documento generado en 08/02/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>